

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DEL INFORME DE LABORES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE:**

**SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretario de la Primera Sala, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA,  
MAESTRO RAÚL MENDIOLA PIZAÑA:** Con mucho gusto, Ministro Presidente.

A continuación, la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Presidenta de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de

la Nación, rendirá informe de labores que corresponde al año y período que finaliza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra la señora Ministra Presidenta de la Primera Sala.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA, ANA MARGARITA RÍOS FARJAT:** Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Ministras y Ministros de este Alto Tribunal; distinguida audiencia que sigue este solemne ejercicio de rendición de cuentas y vocación democrática. Con mucho gusto me presento ante este Tribunal Pleno con la honrosa responsabilidad de entregar el informe de labores de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al año que cierra, dos mil veintidós.

Ha sido un auténtico privilegio el haber tenido la oportunidad de asumir durante dos años la presidencia de una Sala integrada por personas tan dedicadas, serias y comprometidas, como mi compañera Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y mis compañeros Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá; así como todos los coordinadores y colaboradores de las ponencias, y por todas las personas que integran la Secretaría de Acuerdos, que hicieron un trabajo magnífico, siempre con pulcritud, diligencia y buen ánimo, bajo la inteligente dirección del maestro Raúl Mendiola Pizaña. Muchas gracias a todos, absolutamente a todos por su empeño, y muy especialmente a mi coordinador Juan Jaime González Varas, por su doble o triple jornada siempre incansable y servicial.

Todas las personas que trabajan en el Poder Judicial contribuyen a un México justo. No hay tarea pequeña en el gran engranaje judicial.

La justicia se construye en conjunto y con generosidad ayudando a otros para expresar la mejor versión de sí mismos, la más clara, la más luminosa. No solamente porque la luz nunca hace sombra a la luz ajena, sino porque es la justicia la que resplandece. Poner el empeño propio es loable, pero hacer brillar a los demás hace aún más potente el crisol de la justicia. Como dicen los versos de Alejandro Aura: “Aquí se quedan las cosas que trajimos al siglo y en las que cada uno pusimos nuestra identidad.” Y quiero pensar que nuestra identidad es de conjunto, y que al siglo y al tiempo y a nuestro trabajo cotidiano traemos nuestra mejor versión y la de los demás.

Por cierto, esta Suprema Corte está por renovar su Presidencia y la de sus Salas, y espero que esta sea una época que se distinga por esa luminosidad y por contribuir a que el brillo natural de sus integrantes sume a la prosperidad de la Unión, que sólo puede ser posible con espíritu de equipo y sumando claridades. Las instituciones son tan grandes por la fuerza espiritual de su gente; son tan firmes como la ecuanimidad de sus integrantes; son serviciales si hay generosidad en quienes las conforman; son útiles si hay ética y dedicación; transforman, si hay valentía, y son productivas en armonía.

Los esfuerzos de la Primera Sala a lo largo de este año siguieron esa brújula, y el trabajo conjunto de quienes la integramos rindió valiosos frutos. Con ese ánimo resolvimos 1269 asuntos a lo largo de 42 sesiones durante dos mil veintidós, y ya es notorio el impacto de la reforma judicial porque el año pasado resolvimos 355 asuntos más. La cantidad de asuntos que ingresan también se mantiene con tendencia a la baja, pues este año entraron 324 asuntos menos que en dos mil veinte, y 86 menos que el año pasado.

A los 1277 que ingresaron este año, sumamos 419 que habían quedado pendientes y, entonces, arrancamos el año con 1569 y,

precisamente, sobre lo que queda pendiente también se va reduciendo el número año con año, pues quedan 398 asuntos por resolver, 300 ya están en ponencia.

La acuciosa celeridad en los 7366 acuerdos dictados nos permitió mantener también a la baja la cantidad de asuntos en trámite privilegiando su integración oportuna para su pronta resolución, por cierto, donde los números de la Sala se dispararon es en la producción jurisprudencial, pues si en dos mil veintiuno emitimos 136 tesis, este año aprobamos casi el doble, 257: 179 de jurisprudencia y 78 aisladas.

Estos datos duros dan cuenta de la eficiencia de la Sala, sin desatender en lo absoluto las complejas características del tipo de asunto que resolvemos. En este sentido, no me cabe duda de que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mantiene su indudable vocación de cercanía con la gente, es atenta y sensible a sus problemas más íntimos y fuertes y sigue siendo articuladora de soluciones para las áreas más rotas del tejido social, precisamente, por este punto comienzo la reseña de nuestras sentencias más relevantes del dos mil veintidós y con el mismo tema del informe del año pasado: desaparición forzada de personas, porque este año nuevamente se ha destacado la Primera Sala estructurando soluciones posibles y de muy alto impacto para este flagelo social. Tal es el caso del amparo en revisión 51/2020, en el que ordenamos la creación de un grupo interinstitucional de búsqueda, bajo claros lineamientos de colaboración y con la capacidad de diseñar estrategias, de ir publicando los avances en la investigación y de realizar diligencias donde antes era impensable, como en el interior de los cuarteles o donde pueda haber indicios, permitiendo la participación de instancias internacionales de derechos humanos a fin de que también acompañen a las víctimas en las diligencias, si así se considera.

Los hechos de este caso se originaron en Oaxaca en mayo de dos mil siete, cuando se detuvo a dos hombres en un operativo conjunto del Ejército Mexicano con autoridades de seguridad local. Trasladaron a los detenidos a la Procuraría General de Justicia y, luego al campo militar, donde dejó de saberse de ellos. La hermana de uno y la hija de otro iniciaron procesos de investigación que se alargaban, entre otras cosas, porque la Secretaría de la Defensa Nacional consideraba que sin una sentencia firme que condenara penalmente a los militares no estaba obligada a colaborar en la búsqueda de los desaparecidos. Ni siquiera había constancia de que hubiera tomado la declaración de los mandos militares en funciones al momento de los hechos.

Para destrabar las cosas, en la Primera Sala clarificamos que la desaparición forzada no solamente se investiga como delito sino también como violación grave a los derechos humanos y, bajo este parámetro, la SEDENA estaba en falta. No era que colaborara en la búsqueda de las personas dando por hecho un delito sin sentencia, sino que lo hiciera como una acreditada violación grave a los derechos humanos. La Primera Sala entró al deslinde de esta doble vertiente de la desaparición forzada y estableció un estándar probatorio diferenciado, pues para tenerla por acreditada bastan los indicios de su ocurrencia. Esto permite que se active el mandato de búsqueda de personas sin esperar una condena penal. La diferencia de vertientes incluso repercute en la reparación del daño. ¿Si nunca se logra saber quién perpetuó los hechos conforme a los requerimientos de proceso penal, las víctimas indirectas se van a quedar sin reparación? Claro que no. En este caso, una de las medidas de reparación fue la publicación de un extracto de la sentencia en un periódico, pero testando temporalmente los nombres de los presuntos implicados a fin de no perjudicar el proceso penal,

del cual también depende el derecho a la verdad: que se sepa quién fue.

Como dijimos en la sentencia, la Primera Sala no es ajena al enorme y profundo dolor que provoca la desaparición de una persona. Sus familiares y seres queridos viven un calvario por la falta de información de su paradero, y con la zozobra de desconocer si su vida corre peligro y, en qué condiciones de salud, de integridad física y emocional se encuentra. El sufrimiento se ahonda ante la falta de resultados y de respuesta, y sabe muy amarga la desconfianza de pensar que participó, en cierta manera, el propio Estado en la desaparición. Ese sufrimiento equivale a tortura y tratos crueles e inhumanos, como establecimos en la sentencia. Por eso el Estado debe desplegar toda la fuerza de sus capacidades institucionales para encontrar a las personas y ayudar a quienes las buscan.

Esta sentencia, al igual que la del año pasado (cuando determinamos la obligatoriedad de las acciones urgentes dictadas por el Comité contra la Desaparición Forzada), representa un avance significativo para la búsqueda de las víctimas de desaparición forzada; y por ello, fue una sentencia encomiada por instancias internacionales.

Otro asunto donde clarificamos conductas que equivalen a tortura, fue el amparo directo en revisión 6498/2018. El caso se remonta a un operativo policíaco del dos mil trece, en el que se detuvo a una encargada de un establecimiento donde se desempeñaba trabajo sexual. Según los policías, se estaba cometiendo el delito de trata de personas, así que la detuvieron, la llevaron a un cuarto y la obligaron a desnudarse. Fue condenada por trata, pero promovió un amparo alegando que también era víctima, tanto de explotación sexual como de violencia por parte de su coimputado —su pareja—, y que la detención había sido ilegal porque había sufrido tortura sexual, derivada de la desnudez de la que había sido objeto. El asunto llegó

a la Primera Sala, donde coincidimos en que haberla obligado a desnudarse equivalía a tortura, y que las relaciones asimétricas de poder también se presentan en los casos de mujeres bajo proceso, por supuesto; pero el hecho de que sean imputadas no significa que pierdan el derecho a la dignidad. Revocamos y ordenamos juzgar con perspectiva de género, incluyendo que se analizara lo alegado por la señora en su calidad de víctima de explotación sexual, así como otras deficiencias relativas a la inviolabilidad del domicilio y a la flagrancia, aspecto, donde emitimos lineamientos necesarios para tenerla por acreditada en los casos de trata de personas.

Perspectiva de género y tortura, también están presentes en el amparo en revisión 45/2018. En este caso tenemos a una adolescente víctima de violación sexual que no dijo nada durante varias semanas porque el agresor, quien la conocía porque era su vecino y había sido su jefe, la amenazó con hacerle daño a su familia. Cuando se enteraron ella y su familia de que estaba embarazada, presentaron la denuncia por violación y solicitaron autorización para abortar. Esa autorización se negó porque el Código Penal del Estado de Hidalgo disponía que el aborto podía permitirse siempre y cuando se hubiera denunciado la violación antes de saberse del embarazo, y aquí había sucedido al revés. Además, se le practicaron pruebas psicológicas y se concluyó que no presentaba los rasgos comunes de víctima de violación sexual: como el miedo al varón. Como la mayoría de los casos sobre aborto, el asunto llegó a la Primera Sala derivado de la reparación integral del daño y con el aborto practicado clandestinamente.

El reclamo, en este caso fue la norma penal que declaramos inconstitucional por la exigencia sin sentido de que primero debía presentarse la denuncia de violación antes que la solicitud de aborto. Además, establecimos una serie de lineamientos para la reparación integral del daño, a partir del reconocimiento a su calidad de víctima,

tomando en cuenta que la negativa a interrumpir su embarazo, luego de la violación, equivalía a tortura y tratos crueles e inhumanos. Los exámenes periciales, además, partían de al menos dos estereotipos: que el sufrimiento de una mujer no tiene credibilidad —así que amerita ser corroborado por la autoridad—; y que las víctimas de violación siempre se comportan de la misma manera, soslayando que cada persona procesa distinto una transgresión tan grave a su integridad y dignidad.

Por cierto, este asunto también abona a la doctrina que la Sala ha ido desarrollando sobre el derecho a una reparación justa e integral, donde también se inscribe la contradicción de criterios 440/2018. Ahí concluimos que, en las sentencias dictadas por jueces de amparo, las personas quejasas sí pueden ser reconocidas en su calidad de víctimas de violaciones a los derechos humanos. Además de obtener el amparo y protección específicos a nivel constitucional, el reconocimiento expreso de “víctimas” facilitará los trámites que quieran realizar después en términos de la Ley General de Víctimas.

Retomando el tema de perspectiva de género, tenemos que también fue el hilo conductor del amparo directo en revisión 4596/2021. Aquí tenemos a un jefe que en un par de ocasiones dio nalgadas a su subalterna, en lugares públicos y constatado por testigos. Ella lo denunció por abuso sexual, pero se determinó insuficiencia probatoria y que los hechos eran inverosímiles porque en una de esas ocasiones la mujer se subió al auto del jefe luego del agravio, lo cual implicaba consentimiento. Sin embargo, en la Sala determinamos que los jueces no tomaron en cuenta la relación desigual de poder pues él era su jefe, ni tampoco que era medianoche en el lugar alejado cuando se subió al auto del agresor. Las autoridades judiciales deben aguzar su atención y sensibilidad porque las agresiones sexuales suelen ser ocultas y difíciles de probar, y simultáneamente debe protegerse con sumo cuidado la

presunción de inocencia. Pero si hay testigos de una conducta, asimetrías en la relación y contextos que adquieren claridad cuando se pondera debidamente el testimonio de las víctimas, no se puede caer en el estereotipo del consentimiento porque falla la perspectiva de género, así que en este caso establecimos lineamientos sobre cómo aplicarla en delitos sexuales.

Si bien corregimos omisiones judiciales respecto a la perspectiva de género, también hay ocasiones en que tenemos la oportunidad de confirmar su correcta aplicación por otras instancias judiciales. Tal fue el caso del amparo directo en revisión 4456/2021, en el contexto de la reparación integral del daño. Tenemos a una mujer que acudió a una clínica para realizarse un tratamiento de fecundación in vitro, pero derivó en complicaciones médicas severas y sufrimiento físico y emocional. La señora demandó la reparación del daño a la clínica, y en la sentencia obtuvo que se preservaran, sin costo, sus embriones por cinco años y a practicarle una fecundación in vitro, si ella así lo deseaba. La clínica cuestionó estas medidas, pero en la Sala las confirmamos porque los deseos de la mujer de ser madre se vieron frustrados por una práctica negligente, de manera que no bastaba una compensación económica sino tratar de restituir su proyecto de vida, pues la negligencia impactó de lleno en una cuestión donde las mujeres suelen ser discriminadas y que, incluso, a veces causa el abandono por parte de sus parejas por no poder ser madres.

Este espíritu protector a las personas que están sufriendo y que además enfrentan con impotencia obstáculos que pueden ser retirados con una interpretación sensible y prudente, está plasmado en otra sentencia dictada en la Sala. Un hombre que apoyaba económicamente a su padre falleció por una descarga eléctrica en 2015 y, desde entonces el padre ha buscado la acción indemnizatoria, negándosele por no contar con reconocimiento judicial como heredero. Tras una larga secuela procesal llegó a la

Primera Sala, donde determinamos la inconstitucionalidad de esa exigencia, pues basta que tenga la posibilidad de ser llamado a la sucesión para que pueda demandar la indemnización patrimonial por la muerte de su hijo. A veces estas cuestiones procesales retrasan por años el acercamiento a la justicia.

En esta misma tesitura se inscribe otra sentencia de la Sala en la que declaramos la inconstitucionalidad de las cláusulas que excluyen la reparación del daño moral en un contrato de seguro de automóvil, pues la propia ley de la materia de seguros no prevé esa exclusión. La libertad contractual no puede ser tan restrictiva en los contratos de adhesión al grado de excluir algo que la propia ley no excluye. También en materia de seguros, y bajo esta misma lógica protectora ante la relación desigual entre aseguradoras y contratantes, resolvimos una contradicción de criterios (la 139/2022), señalando que la única forma de probar que quienes contratan una póliza conocen el contenido de todo el contrato es cuando obra constancia por escrito que así lo acredite. No basta que en la carátula de la póliza se asiente que se comunicaron las condiciones generales.

Por otra parte, los asuntos de niños, niñas y adolescentes siempre son muy sensibles, y un precedente importante en este sentido es el amparo en revisión 155/2021, donde se determinó que el derecho a la identidad de género debe reconocerse a todas las personas sin importar su edad. Esto conlleva la posibilidad de adecuar documentos, como el acta de nacimiento, por la vía administrativa, que es la vía más rápida y sencilla. En este caso, estaba reservada a mayores de edad. Esto dejaba como opción la vía jurisdiccional, pero requería demostrar cirugías de cambio de género y análisis psicológicos sujetos a valoración de jueces, lo que es contrario a la dignidad. Sin embargo, sabedores de la gran responsabilidad que esta decisión implica, en la Primera Sala formulamos, en la sentencia, una serie de lineamientos a fin de que, sin ser invasivos, la decisión

de cambiar la identidad siempre cuenta con acompañamiento y aprobación de los progenitores o tutores, y la intervención de instancias especializadas en los derechos de la infancia.

Otro grupo social que requiere una mirada y atención especial es el de las personas en situación de discapacidad, y seguimos conociendo de asuntos donde es notable la falta de sensibilidad. Tal es el caso del amparo directo 12/2021, promovido por un señor que demandaba el divorcio luego de tres décadas de matrimonio porque a la mujer se le diagnosticó atrofia cerebral, requiriendo de muchos cuidados, incluso para alimentarse. El juez determinó que la mujer no tenía un tutor que la representara, así que dio por concluido el juicio y lo archivó. Esta decisión lesionó a las dos partes, no sólo al señor, así que ordenamos que se establecieran salvaguardas para que la señora participe en el divorcio, ya que los divorcios sin expresión de causa no llegan al extremo de dejar de escuchar a la parte demandada, ni el derecho al libre desarrollo de la personalidad implica omitir juzgar con perspectiva de discapacidad y perspectiva de género.

Este asunto nos recuerda que las relaciones familiares son complejas, y cuenta de ello son dos sentencias en torno a la figura del concubinato. En una, analizamos la constitucionalidad del plazo para configurar el concubinato. Un concubino muere a los cuatro años de vivir con una mujer, quien demanda a la sucesión testamentaria el derecho de recibir alimentos, pero se le niega porque no había cumplido los 5 años marcados por la Ley de Jalisco. En el concubinato es importante un plazo para las obligaciones que surgen, sin embargo, su fijación arbitraria es inconstitucional y más en casos así. Las personas juzgadoras deben analizar diversos indicios, tales como la estabilidad, la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, porque esta es la esencia de una vida en común, la intención de permanencia por parte de la pareja.

En la otra sentencia, resolvimos que el hecho de que la legislación civil de Querétaro sólo prevea un único régimen patrimonial para el concubinato, en este caso el de comunidad de bienes, es inconstitucional porque no permite a los concubinos definirlo libremente e impide que se tome en cuenta cómo se distribuyen las actividades y el impacto que eso tiene en los haberes generados en conjunto durante el concubinato.

En materia civil, un precedente importante es el amparo directo 30/2020, en el que seguimos desarrollando la doctrina en torno a la libertad de expresión y su uso abusivo. En este caso, un editorialista publicó en 2016 una columna de opinión sobre la gestión de un exfuncionario público, con frases como que este desprendía un hedor corrupto o que era “un abanderado de la renombrada impunidad mexicana”. El exfuncionario demandó al columnista considerando que había divulgado información falsa, y usado expresiones insultantes. El columnista fue condenado a un pago de una indemnización y promovió un juicio de amparo.

En la Primera Sala, determinamos que una columna de opinión no siempre está protegida como libertad de expresión: si la columna introduce datos sin sustento, falsos o calumniosos que agreden el derecho al honor de otras personas bajo el pretexto de opinar al respecto, esa columna no está protegida como libertad de expresión, porque no opina sobre datos comprobables, sino sobre hechos falsos a sabiendas de su falsedad o con total despreocupación sobre si la información es falsa o verídica. Una columna así activará el estándar de real malicia y procederá la indemnización. Sin embargo, en este caso, con este estándar, la columna objeto de la disputa sí se encontraba protegida porque se refería a hechos verificados diligentemente por el autor, sobre los cuales estaba libremente

opinando, así que le concedimos el amparo para que fuera absuelto de lo reclamado.

Esta decisión contribuye a clarificar qué sí es y qué no es la libertad de expresión en columnas, a fin de deslindar las que conllevan una intención dañosa y, aunque está más allá de lo resuelto esta reflexión personal, considero que el derecho a la indemnización algún día alcanzará no sólo a quienes escriben con real malicia, sino a los que incitan a esos autores.

Regresando ahora a la materia penal, en la Primera Sala generamos importantes criterios, como el derivado del amparo en revisión 315/2021, relacionado con la prisión preventiva oficiosa, que la Primera Sala ha ido acotando a partir de los lineamientos constitucionales. En este caso, una persona que llevaba 2 años con esa medida impuesta solicitó su revisión, pero la solicitud fue negada en las primeras instancias. En la sentencia determinamos que, conforme al artículo 20 constitucional, procede la revisión de la prisión preventiva, y no solamente respecto a la justificada sino también de la oficiosa. Esta era la médula del caso. En esa revisión, la persona juzgadora debe evaluar la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, y la diligencia de las autoridades, sin pasar por alto que corresponde a la Fiscalía la carga de probar la necesidad de la medida. En caso de no acreditarse, se debe abrir el debate para imponer otra medida cautelar diferente, no la prisión preventiva.

También en materia penal contribuimos a que el juicio de amparo se consolide como un recurso sencillo, rápido y efectivo. En una contradicción de criterios, la 86/2022, la Sala dejó atrás un criterio sumamente restrictivo y formalista, según el cual, para tramitar el recurso de queja, interpuesto en contra de una resolución de suspensión provisional, tenía que contarse con las constancias de notificación de todas las autoridades, y cuando estas eran muchas

los recursos quedaban sin materia por la demora en recopilar las constancias. Determinamos que el trámite del recurso de queja, por involucrar cuestiones urgentes, no debe demorarse por formalismos procesales, como lo es quedar supeditado a que obren las constancias de notificación del auto por el que se tuvo interpuesto el recurso.

También en materia penal contamos al amparo directo en revisión 2359/2020, en el que dictamos una medida excepcional y que fue la inmediata libertad de tres personas indígenas que habían sido condenadas a 7 años de prisión por el delito de sabotaje. En este caso el contexto político resulta fundamental y fue lo que no observó la autoridad penal. Tenemos que en 2017, el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, solicitó recursos económicos al ayuntamiento y al gobierno local para ejercer su derecho al autogobierno y autodeterminación, pero la petición no fue atendida, así que acudieron al Tribunal Electoral del Estado, que solicitó una consulta en una decisión que luego fue impugnada por el ayuntamiento, en fin, una serie de sucesos políticos tensaron el ambiente y provocaron que en 2018 personas afines a las pretensiones indígenas ingresaran y dañaran las instalaciones públicas del municipio de Nahuatzen. La autoridad judicial determinó dogmáticamente que la pertenencia a una comunidad indígena no exime del cumplimiento de la ley y que habían cometido sabotaje. Ellos dijeron que no intentaban sabotear, sino autogobernarse. De haberse tomado en cuenta el contexto político y la autoadscripción — como hicimos en la Primera Sala— se habría concluido desde antes la falta de uno de los elementos del delito de sabotaje, pues no se acreditaba más allá de la duda razonable, que la conducta que los quejosos desplegaron no tenía como finalidad el afectar a las instituciones e instalaciones públicas de Michoacán. Ante esta duda razonable, otorgamos el amparo liso y llano, y ordenamos la inmediata libertad.

Precisamente, en relación con los pueblos indígenas se cuenta también otro amparo en revisión que fue promovido por autoridades municipales en Puebla, quienes también lo hicieron en nombre de la comunidad indígena nahua. Impugnaron la Ley Minera por no prever, como parte del procedimiento para otorgar una concesión, la obligación de realizar una consulta previa a las comunidades indígenas afectadas y alegaron que con esa omisión se habían otorgado un par de concesiones mineras por parte de la Secretaría de Economía. La Primera Sala convalidó la Ley Minera porque no se requiere que especifique literalmente la obligación de llevarlas a cabo, pues esta consulta tiene fuente constitucional y convencional, pero concedimos el amparo para dejar sin efecto las concesiones otorgadas y que se lleven a cabo los procesos de consulta con la comunidad indígena afectada.

Otro asunto relevante que incide sensiblemente en la población indígena, que en este otro caso también es migrante, es el amparo en revisión 275/2019. Los hechos se remontan a septiembre de 2015 cuando dos mujeres y un hombre, hermanos entre sí, y el novio de una de ellas, todos de la etnia maya Tzeltal de Ocosingo, en Chiapas, emprendieron un viaje en autobús con destino a Guaymas, Sonora para trabajar como jornaleros agrícolas en el corte de fruta. A mitad del viaje, agentes de migración detuvieron el camión en Querétaro y bajaron a varias personas para interrogarlas. Dos hermanos, que hablaban limitado español, presentaron el original de sus credenciales para votar y la menor de edad entregó copia de su acta de nacimiento. La autoridad migratoria consideró falsos los documentos y detuvieron a los tres hermanos en una estación migratoria durante una semana al considerar que no eran mexicanos, sino guatemaltecos.

En este caso, la Primera Sala determinó la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Migración, al considerar que esta injusticia no deriva del acto de aplicación de la norma, sino que la norma misma permite realizar detenciones arbitrarias para verificar la calidad migratoria. Es sobreinclusiva porque permite situaciones como ésta: la discriminación y detención de mexicanos en migración, a pesar, incluso, de identificarse como tales y del derecho constitucional al libre tránsito y, además de todo, que se pueda atender a perfiles raciales, fenotipos o estereotipos, porque ¿de qué se había valido la autoridad migratoria para elegir a qué personas detener? Las personas indígenas y afroamericanas son las más perjudicadas por este tipo de normas.

Este asunto recibió un galardón en el “Premio Sentencias 2022, Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas a Protección Internacional”, convocado por distintas asociaciones civiles y protectoras de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Esta es la primera ocasión en que una sentencia en la Suprema Corte obtiene ese reconocimiento, que se otorga por impulsar los derechos humanos de las personas en migración.

Y ya que tocamos el tema de migración, la Sala también analizó el marco constitucional de una política migratoria. En 2019, el Presidente de los Estados Unidos de América puso en marcha una política consistente en enviar a nuestro país a personas migrantes no mexicanas, que hubieran pedido asilo en los Estados Unidos mientras esperaban la resolución de sus procesos. Ante dicha determinación unilateral, el gobierno mexicano se pronunció en diversos comunicados indicando que por razones humanitarias recibiría temporalmente a migrantes, y posteriormente se realizaron declaraciones conjuntas para la implementación de todo esto. Esa política fue conocida como “Quédate en México”. En el amparo que revisamos determinamos que, aunque los comunicados no pueden

ser analizados porque sólo reflejan la política mexicana ante la decisión unilateral de otro país, existían omisiones en cuanto a la seguridad jurídica en los procedimientos de recepción de personas migrantes. Concluimos que debían publicarse los lineamientos de actuación administrativa tomándose en cuenta las necesidades de la población migrante que espera en México la resolución de su proceso de asilo, especialmente niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad.

Otro caso de autoridades administrativas y que se relaciona con derechos colectivos de gran impacto, es aquel donde reconocimos el interés legítimo de un conjunto de personas que reclamó el incumplimiento de garantías de derecho al medio ambiente sano, en la ampliación del puerto de Veracruz. El interés legítimo, si bien a veces presenta complejidades, debe analizarse sin partir de una interpretación simplemente restrictiva, porque es una herramienta necesaria para que el amparo despliegue su máxima protección respecto a bienes comunes y los derechos de todos.

También relacionado con autoridades administrativas, en otro amparo establecimos que el permiso para la importación de productos cannábicos para fines industriales, cuando contengan el 1% (uno por ciento) o menos de tetrahidrocannabinol no debe obstaculizarse por la falta de regulación, y esto obedece a su bajo o nulo contenido de componente psicoactivo.

En la misma materia administrativa contamos con otro amparo, en donde clarificamos que sí existe, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mecanismo para que un denunciante recurra la conclusión de la autoridad investigadora en el sentido de que no hay elementos de infracciones cometidas. Con esto se respalda el interés de un denunciante en los casos en que se

absuelva al servidor público que está denunciado en la vía administrativa.

Finalmente, la decisión de la controversia constitucional 209/2021 contribuye a mantener la civilidad política en términos constitucionales, pues determinamos que, si bien es posible que la Cámara de Diputados reduzca el presupuesto originalmente solicitado por un organismo constitucional autónomo, para ello debe cumplir con un estándar de motivación reforzada que dé cuenta de las razones objetivas y justificadas para realizar esa reducción.

Acabo de reseñar, quizá un poco largamente, pero puntualmente, apenas el 2% (dos por ciento) de nuestro trabajo a lo largo del año. 25 sentencias, todas muy potentes en su luminiscencia en términos de justicia.

Creo que ha sido un año extraordinario para la Primera Sala. Es patente su compromiso con los derechos humanos en todo ámbito: con las víctimas directas e indirectas de desaparición forzada, con las víctimas de tortura de abusos, de injusticias, con toda víctima en general; con las personas indígenas y afroamericanas; con las personas que para buscar un mejor horizonte deciden migrar; con las mujeres, que siguen enfrentándose a estereotipos; con las personas con discapacidad, que siguen sin ser vistas; con las más vulnerables, pero también, con las personas que no se rinden y litigan hasta generarse a sí mismas y a los demás una mejor justicia. De esto trataron todos estos casos, por supuesto, y demostrado quedó que la Primera Sala siempre comparte ese objetivo. Quienes la integramos damos lo mejor a la suma del esfuerzo colectivo. No hay individualidades, somos la Sala. Y ha sido un honor y un privilegio muy feliz haberla presidido estos dos años. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala, sírvase informar.

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA, LICENCIADA CLAUDIA MENDOZA POLANCO:** Con gusto, Ministro Presidente. La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Presidenta de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendirá el informe de labores correspondiente al año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene el uso de la palabra la señora Ministra Presidenta de la Segunda Sala.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA DE LA SEGUNDA SALA, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA:** Con su venia, Ministro Presidente. Don Arturo Zaldívar, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Presidenta de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; señoras Ministras, señores Ministros.

Hoy comparezco ante este Tribunal Pleno para rendir el informe de labores de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al período comprendido del 1° de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022, en cumplimiento a la responsabilidad legal, ética y moral que exige rendir cuentas de la labor que asumí hace casi dos años cuando fui electa por mis compañeros para presidir la Sala.

Inicio con genuino agradecimiento a mis compañeros: la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, así como a los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek, por su compromiso y valioso acompañamiento durante este período. Los resultados que se presentan a continuación, fueron logrados en conjunto como un equipo a través del debate y el respetuoso

intercambio de criterios, requisitos ineludibles para la efectiva impartición de justicia que rige este Tribunal Constitucional.

Merece especial mención, la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, quien se integró a la Sala justamente un 12 de diciembre del año pasado, y cuya aportación e incorporación avanza hacia la paridad de género en la integración de este Máximo Tribunal; y por supuesto, de la Sala. Abonando de manera positiva la pluralidad de perspectivas que exige la labor que desempeñamos en esta institución.

Asimismo, le expreso a usted, señor Ministro Arturo Zaldívar, mi reconocimiento por el siempre oportuno apoyo brindado a las tareas de la Segunda Sala, por ser un comprometido luchador por la causa de las mujeres y que ha hecho realidad que más de 300 juzgadoras federales tuvieran la oportunidad de ser reconocidas con los méritos para acceder al cargo que hoy ocupan, a nombre de todas ellas, muchas gracias.

Aprovecho este momento para agradecer también al personal de las ponencias de la Segunda Sala, a quienes integran la Secretaría de Acuerdos que presido, su trabajo ha estado a la altura de las exigencias que hemos enfrentado en este par de años para tramitar y resolver con prontitud los asuntos que nos compete conocer. Ha sido, para mí, uno de los más grandes privilegios de mi vida profesional, presidir la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En un estado de derecho, la función jurisdiccional debe ser transparente ante la sociedad para que esta pueda verificar que la impartición de justicia se rige dentro de las competencias que la Constitución otorga a este Poder. En el ámbito que corresponde a la Secretaría de Acuerdos, me honra informar que en cumplimiento de los compromisos adquiridos cerramos este período sin rezago alguno, esto puede corroborarse con el cómputo registrado durante

el año que se informa, pues del 100% (cien por ciento) de expedientes en existencia, egresó el 86% (ochenta y seis por ciento); se encuentra listado el 8% (ocho por ciento); en trámite el 4% (cuatro por ciento); y, únicamente, 2% (dos por ciento) pendiente de proyecto.

A lo largo del período que se informa, ingresaron 1312 asuntos, que, junto con los 166 que estaban en existencia en el período anterior, suman un total de 1478 expedientes. De estos, 1273 egresaron; 60, se encuentran en trámite, y sólo 33, pendientes de proyecto de resolución.

Este año se emitieron dos tesis aisladas, correspondientes —todavía— a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y 73 jurisprudencias, pertenecientes a la Undécima Época. Durante el período que se informa, la Secretaría emitió la totalidad de acuerdos firmados electrónicamente, así como todas las solicitudes de información en materia de transparencia, en continuidad con las políticas de uso razonable de papel. Este resultado es producto del compromiso institucional, el profesionalismo y el entusiasmo de todas y todos los que conformamos la Segunda Sala Administrativa y del Trabajo.

Es oportuno resaltar que durante este año, la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, todavía dejó sentir sus efectos como un evento transformador en la vida cotidiana de las personas. Retomar y continuar con las actividades presenciales ha sido el principal interés de la Segunda Sala. El año pasado, al iniciar la Presidencia, las sesiones todavía se realizaban de manera remota, y gran parte del personal continuaba con el trabajo a distancia. Desde agosto de dos mil veintiuno, la Segunda Sala reinició las sesiones presenciales y la totalidad del personal de la Secretaría de Acuerdos

se reincorporó a sus labores, por supuesto, atendiendo los protocolos sanitarios para el cuidado de la salud.

Para la Segunda Sala, retomar las actividades presenciales no ha significado desaprovechar la eficiencia y rapidez que ofrecen las tecnologías de la información y que experimentamos en el trabajo a distancia. El desarrollo y mejora de los programas computacionales utilizados, así como la capacitación del personal encargado de su ejecución, ha dado como resultado la aceleración en la tramitación de los asuntos; además, con la motivación de promover la transmisión de contenidos institucionales en forma clara y sencilla, se buscó la profesionalización del personal con talleres, cursos, becas, que tuvo como centro de interés el cuidado del uso del lenguaje al elaborar los acuerdos, las listas, las notificaciones y, en general, al redactar la documentación oficial emitida por la Segunda Sala y la participación de distintas actividades enfocadas en derechos humanos.

Durante los últimos años, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha atravesado cambios trascendentales; de ellos vale la pena reiterar que el período que estamos por cerrar se caracteriza por ser el primero en el que dos mujeres presidimos las Salas y cuatro integramos el Pleno. Este momento llamado con precisión “histórico”, conforma un sólido cimiento dirigido a construir una genuina paridad de género en la integración del Máximo Tribunal; sin embargo, este paso adelante no significa que la meta se ha alcanzado, se trata apenas de un peldaño, de un escalón. No obstante, en palabras de la jueza norteamericana Ruth Bader Ginsburg, quien puso el tema en el centro de atención y señaló: “La participación de las mujeres en la toma de decisiones importantes no debería ser la excepción”.

En la Segunda Sala, la participación laboral de las mujeres se perfila, incluso, como una mayoría, pues alrededor del 53% (cincuenta y tres

por ciento) del personal adscrito, corresponde a mujeres que, además, han tenido la oportunidad de ocupar mandos medios y superiores. De este modo, no sólo la Presidencia de la Sala es ocupada por una mujer, también lo son la secretaria, la subsecretaria de Acuerdos, así como diversas secretarías auxiliares y actuarías.

En una dimensión distinta, la Segunda Sala cumple con su obligación de juzgar con perspectiva de género al fortalecer los estándares que han de seguir las y los juzgadores al resolver las problemáticas novedosas. En este orden destaco que este año que se informa, la Segunda Sala difundió 63 comunicados de prensa, para dar a conocer los criterios más relevantes emitidos por este Órgano Judicial. Estas comunicaciones obedecen al compromiso de establecer una interlocución permanente con la sociedad en diversas especialidades del conocimiento de la Segunda Sala, cuyos conceptos jurídicos pueden ser de difícil comprensión para los gobernados. Por lo anterior, ha sido motor principal en la redacción de las comunicaciones, que los conceptos jurídicos más complejos que sean, se expresen en un lenguaje sencillo, asequible, prescindiendo en todo tecnicismo, de modo que permitan a personas no especialistas en derecho a acceder a los criterios que emite este Órgano Colegiado, además, de compartirles que, en el sitio oficial de la Corte, los comunicados se difunden en redes sociales institucionales, en donde las miles de visitas y comentarios que arroja cada comunicado, refleja la importancia de socializar los argumentos que se exponen en los fallos relevantes, ya sea por su trascendencia jurídico-mediática. De este modo, la Segunda Sala participa en el diálogo social y en las temáticas relevantes que forman parte del debate nacional.

Criterios relevantes.

Las cifras presentadas en sí misma, no alcanzan a reflejar que cada expediente se asocia a un litigio o controversia que afecta los derechos y la vida de las personas. Por ello, resulta imperioso resaltar algunos de estos casos por su trascendencia.

En materia de seguridad pública, se determinó que si bien, en casos de alteración grave del orden público, el titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá subir el mando de una policía municipal por un tiempo determinado, esta situación solo podrá prorrogarse por mayor tiempo cuando el Ejecutivo funde y motive las razones que justifiquen su ampliación.

Por otra parte, con el fin de facilitar el acceso a las personas con alguna discapacidad al disfrute de bienes y servicios, se declaró que es constitucional la obligación legal de prestarles gratuitamente los estacionamientos de los centros comerciales, con lo cual se les permitirá eliminar gradualmente los obstáculos que ellas enfrentan día a día y mejorar su derecho a la movilidad.

Respecto al derecho fundamental de acceder a la vivienda digna y decorosa, se determinó que, ante la falta de pago de las aportaciones al INFONAVIT, se debe condenar al patrón al pago de las aportaciones omitidas durante todo el tiempo que duró la relación de trabajo, aunque esta ya hubiese concluido.

Uno de los temas que se nos plantea con frecuencia por los particulares, es el de determinar a qué orden de gobierno federal o local le corresponde legislar sobre determinada materia, lo cual es de suma importancia, porque conforme el principio de legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza. Bajo ese entendimiento se decidió a quién corresponde regular los productos elaborados con “pet” o “unicel”, y se llegó a la conclusión de que tal aspecto corresponde a la Federación, concretamente a través de la

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, legislación que se complementa con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

En otro caso paradigmático, fue el de establecer en qué nivel de gobierno le compete emitir declaratorias de patrimonio cultural y material, se llegó al convencimiento de que tanto la Constitución General como la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, otorgaban a la Federación la atribución para formular tales declaratorias, por lo que la entidad federativa carecía de atribuciones para calificar a las corridas de toros y las peleas de gallos como una actividad cultural de interés nacional.

En aras de tutelar la garantía jurisdiccional de estabilidad en el cargo de las personas juzgadoras, se determinó que es procedente conceder la suspensión, con efectos restitutorios, a los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuando han sido evaluados en forma positiva por su Junta de Gobierno y Administración, en los casos en los que no se ha definido su posible ratificación, pues esa evaluación acredita la apariencia del buen derecho en la medida en que han demostrado desempeñarse con las exigencias propias de la impartición de justicia.

Al analizar diversas normas impugnadas de la Ley General de Bibliotecas, es de suma importancia lo resuelto con relación al artículo 39, el cual, si bien prevé la obligación de los editores de entregar sus materiales dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción para su depósito legal, se determinó que por regla general esta obligación deberá computarse a partir de que estén disponibles al público y no poner en riesgo los derechos de los autores antes de que se difundan sus obras.

A fin de establecer la seguridad jurídica respecto de las pensiones jubilatorias de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, se concluyó que para determinar el monto de su incremento deberá tomarse en consideración el contrato colectivo de trabajo vigente al momento en que se genere el aumento y no el que estaba en vigor cuando se otorgó la pensión respectiva.

En protección al derecho humano de acceso al agua, se determinó que cuando se otorgue la suspensión contra el corte total del servicio de suministro de agua para uso doméstico y se pretenda la reanudación normal y continua del servicio, la persona quejosa deberá garantizar el pago de los adeudos que tenga pendientes, hecha excepción de los casos en que se acredite que se encuentra en una situación de marginación o vulnerabilidad, supuesto en el cual podrá exentarse la garantía, con la finalidad de que se le permita el acceso al agua para uso personal y doméstico, en forma suficiente, salubre y aceptable.

En materia de protección del derecho a la salud de profesionales en la medicina del sector privado, se determinó que procedía a concederle la suspensión de oficio y de plano, cuando reclamaban la omisión de vacunarlos contra el Covid-19, pues al igual que los del sector público, tales profesionistas también se encontraban dentro de la primera línea de contacto con pacientes, por lo que deberían de ser tratados en las mismas condiciones y tiempo de vacunación que el personal oficial de salud. Estos son algunos de los criterios de la Segunda Sala.

Hasta aquí, este ejercicio de rendición de cuentas de las labores que emprendió la Segunda Sala en el período que se informa, entendida como una elevada obligación republicana de someter al escrutinio ciudadano el ejercicio del mandato conferido, dando, en este caso, puntual cuenta del cumplimiento de nuestras atribuciones para la

defensa de la Constitución General de la República, como garantes de los derechos humanos de las personas y la división de Poderes.

En una sociedad democrática, las instituciones y las personas que las integramos obedecemos a un solo fin: ejercer nuestras funciones en beneficio de la sociedad a la que nos debemos. Es esa la convicción que conduce nuestras actividades en el día a día, de las que aquí he dado cuenta, con la que emprendemos la reflexión en cada uno de los asuntos de nuestro conocimiento, para construir la solución final por la que mayoritariamente resolvemos.

Señoras Ministras, señores Ministros, me es obligado concluir este informe de labores de la Segunda Sala de este Alto Tribunal con un especial reconocimiento a mi compañera y mis compañeros: al señor Ministro Luis María Aguilar Morales —nuestro decano—, con una trayectoria de más de cincuenta años en el Poder Judicial de la Federación, que con su muy vasta experiencia enriquece cada debate, y esa anécdota, siempre oportuna, al caso de estudio con que nos ilustra y hace más amenas nuestras sesiones; al señor Ministro don Alberto Pérez Dayán, con también amplia trayectoria en la Judicatura Federal y su vasta experiencia como juez y magistrado, aporta al debate su conocimiento y dinamismo, fruto no solo de su labor jurisdiccional, sino también en la academia; al señor Ministro Javier Laynez Potisek, que suma a la discusión con la experiencia que recogió a su paso por la administración pública Federal con acuciosidad y sentido crítico en sus intervenciones, sin duda, enriquecen la discusión; a la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, que con su llegada eleva la calidad de la discusión por su desempeño como jurista, académica a nivel nacional e internacional, como legisladora y en la administración pública, habiendo ocupado también el cargo de Consejera de la Judicatura Federal. Sin duda alguna, han aportado una nueva visión al quehacer jurisdiccional de este Alto Tribunal.

Diversas trayectorias, diversas visiones, diversas personalidades — incluso—, pero todas encaminadas a un mismo fin, la mejor protección de los derechos y libertades de las personas justiciables. En la defensa, primacía de nuestra Constitución con cada fallo que emitimos, de esto se trata, precisamente, la colegiación, y es lo que da fortaleza y solidez a nuestra actuación, lo que enriquece el debate respetuoso, nunca enfrentamiento, para la construcción de los consensos que nos permita arribar a la solución jurídica más justa. Así es como nos toca cumplir con la misión que tenemos encomendada. Las instituciones en una democracia están concebidas en términos plurales, lo que significa: ni división, ni fragmentación, solo visiones diferentes.

Es la unidad de esa diversidad la que cuestiona a las instituciones, la que las engrandece y permite caminar hacia el logro de sus fines.

En aquello que coincidimos, vayamos construyendo, en aquello que disentimos, vayamos dialogando para llegar a Acuerdos a favor de la impartición de justicia, de la protección de los derechos humanos de las personas y, de esta forma, fortalecer al Poder Judicial de la Federación, un Poder Judicial fuerte e independiente, llamado a ser el fiel de la balanza entre los Poderes de la Unión, ese es nuestro compromiso, hagámoslo por México. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cumplido el objetivo de esta sesión solemne, voy a proceder a levantarla. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima y última sesión solemne, que tendrá verificativo el próximo jueves quince de diciembre a las doce cuarenta y cinco horas, en la cual se rendirá el informe de la Presidencia de la Suprema Corte y del Consejo de la Judicatura Federal. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**